

"1999 - Año de la Exportación"



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2929

03/06/99

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 345.

Cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito. Constitución y utilización de garantía.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las disposiciones que, a partir del 15.06.99, regirán en materia de garantías a constituirse en el esquema de funcionamiento previsto para la cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito.

En tal sentido, se sustituye el punto 1.5. del Capítulo 1 -Disposiciones Generales - de la Comunicación "A" 2901 por las disposiciones que se consignan en anexos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Victor Hugo Ruiz
Gerente de Cuentas Corrientes
y Compensación de Valores

Hector O. Biondo
Subgerente General
de Operaciones

ANEXOS

```

+-----+
IB.C.R.A. ICancelación de saldos de operaciones entre IAnexo I I
I          I bancos asociados a redes de cajeros automá- ICom."A" I
I          I ticos y/o sistemas de tarjetas de compra y I 2929 I
I          I de crédito.                               I      I
+-----+

```

1.5. Constitución y utilización de garantía

1.5.1. Garantía

Los Bancos deberán constituir en este Banco Central garantías para la cobertura de saldo neto deudor originado en las operaciones de cada red de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito (en adelante Red) de la que fueren miembros.

Dicha garantía será, como mínimo, equivalente al promedio simple de los cinco saldos netos deudores máximos del último trimestre, tomando en cuenta que el cambio de mes para el establecimiento del trimestre a considerar se podrá realizar hasta el quince de cada mes.

A los efectos de la integración de dicha garantía se aceptarán los saldos depositados a nombre de cada Red de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito por cuenta de cada entidad, en cuentas indisponibles en el B.C.R.A. y serán consideradas como parte integrante de los Requisitos Mínimos de Liquidez (R.M.L.).

1.5.2. Características de las cuentas de garantía en el B.C.R.A.

El Banco Central a través de la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores, a efectos de mantener disponible para su aplicación inmediata las garantías constituidas por las entidades adheridas a su operatoria, habilitará la apertura de cuentas corrientes con uso restringido, cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas que se indican a continuación:

a) Titularidad: Las cuentas se designarán "Nombre de la Red / Nombre de la entidad adherida a la Red "

b) Disponibilidad de saldos: No se habilitarán chequeras. Los débitos a la cuenta se realizarán conforme a lo dispuesto en los puntos 1.5.3 y 1.5.4.

c) Origen de los créditos: La acreditación de fondos no tendrá ningún tipo de limitación o condicionamiento.

d) Aplicación institucional de saldos: Estas cuentas corrientes tendrán similar utilización que la cuenta corriente principal de la entidad adherida, para aplicar sus saldos a la ejecución automática de operaciones de pase pasivas para el Banco Central y a la integración de los R.M.L.

1.5.3 Procedimiento de liquidación de las operaciones en caso de insuficiencia de fondos.

En caso de insuficiencia de fondos en la cuenta operativa de una entidad asociada para cancelar sus saldos netos deudores provenientes de las operaciones con cada Red, este Banco Central procederá a debitar los fondos necesarios de la cuenta garantía de dicha entidad, con crédito a la cuenta corriente operativa. De persistir la insuficiencia de fondos se revertirá la totalidad de las operaciones de la Red.

A efectos de permitir llevar a cabo los débitos precitados, las entidades que intervienen en cada red, deberán remitir a este Banco Central, una nota firmada por dos funcionarios con firma registrada para operar en cuenta corriente autorizando a practicar el débito correspondiente.

Dicha autorización deberá ser entregada simultáneamente con la constitución de la garantía, en la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores, Análisis Coordinación y Control. (se acompaña modelo en Anexo II)

1.5.4. Devolución de Garantía

La devolución de excedentes de garantía serán ordenados al Banco Central única y exclusivamente por la Red -a través de su banco administrador- mediante STAF al usuario BCCTAS de la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores, o en caso de fuerza mayor, por nota suscripta por dos funcionarios con firma registrada para operar en la cuenta corriente.

Si una entidad por cualquier razón fehacientemente documentada deja de intervenir en una Red se le restituirá la garantía constituida.

```

+-----+
I B.C.R.A.I Cancelación de saldos de operaciones entre IAnexoIII
I I bancos asociados a redes de cajeros automá- ICom."A"
I I ticos y/o sistemas de tarjetas de compra y I 2929 I
I I de crédito. I I
+-----+

```

Modelo de nota de autorización para debitar la Cuenta Garantía.

Señores.

Banco Central de la República Argentina
 PRESENTE

Nos dirigimos a Uds. en virtud de lo dispuesto en el punto 1.5.3. de la Comunicación "A" 2929 - Circular RUNOR 1 - 345 , a efectos de prestar nuestra conformidad a practicar los débitos emergentes de la liquidación de las operaciones en caso de insuficiencia de fondos, en nuestra cuenta garantía.

Saludamos a Uds. muy atentamente